

SEÑORA FISCAL GENERAL DEL ESTADO

ESPINOSA CORDERO SIMÓN DARÍO, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 170161553-4, domiciliado en la ciudad de Quito; **ROBALINO BOLLE ISABEL MARÍA JOSEFINA**, mayor de edad, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 170162202-7, domiciliada en la ciudad de Quito; **RODAS CHAVES GERMAN ALFREDO**, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No 1704185758, domiciliado en la ciudad de Quito; **RODRIGUEZ MARCO ANTONIO** mayor de edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. , domiciliado en la ciudad de Quito, **MUÑOZ JARAMILLO JOSE FRANCISCO**, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1702212265, domiciliado en la ciudad de Quito **GALARZA ALARCON LUIS ENRIQUE**, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1700297797, domiciliado en la ciudad de Quito, **BELTRAN RAMIRO ROLANDO**, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No.1702791367 , domiciliado en la ciudad de Quito, **MIRANDA RUBIO VERONICA**, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1709041204, domiciliado en la ciudad de Quito **ALBUJA TORRES CARLOS PATRICIO**, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1801407436, domiciliado en la ciudad de Quito, **DEL CASTILLO BECDACH DIEGO PATRICIO**, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1702877612, domiciliado en la ciudad de Quito **CUVI JUAN**, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1301872592, domiciliado en la ciudad de Quito **BORJA VELASCO ROBERTO ALFREDO**, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1702634914, domiciliado en la ciudad de Quito; **LARREA CABRERA IVÁN MARCELO**, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1706683479, domiciliado en la ciudad de Quito; **BASTIDAS GRANIZO CARMEN DEL ROCIO**, mayor de edad, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1704153947, domiciliada en la ciudad de Quito;

comparecemos con la siguiente DENUNCIA.

1.- ANTECEDENTES.-

1.1.- Los denunciantes, por una parte, Simón Espinosa, Isabel Robalino, Germán Rodas, Francisco Muñoz, Juan Cuvi, Enrique Galarza, Ramiro Beltrán, Alfredo Borja, Marco Rodríguez y Diego del Castillo, somos miembros de la organización ciudadana **COMISIÓN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN-CNA**, creada con el propósito de combatir y denunciar los actos de **CORRUPCIÓN**, que se han dado y se den en la República del Ecuador, en cumplimiento de los Artículos: 3 numeral 8, 61 numerales 2 y 5, 83 numerales 8 y 17, 95, 204 y 297 de la Constitución de la República; por otra parte, Marcelo Larrea, Rocío Bastidas, ... somos representantes de los colectivos y barrios "**HOTEL QUITO ES QUITO**" y

“**BARRIO LA FLORESTA**” ... creados con el propósito de, entre otros, la defensa del espacio público y

1.2.- El Art. 409 del Código Orgánico Integral Penal señala: “La acción penal es de carácter público”. El Art. 410 del mismo Cuerpo Legal: “El ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa”; y, por último el Art. 421 del COIP señala: “La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía.....”

1.3.- El Hotel Quito, constituido por dos áreas de terreno; la una de aproximadamente 22.144 m² en donde se encuentra levantado los edificios del Hotel y sus instalaciones; y, la segunda de 6.967,97 m² que forman parte del parqueadero; de este última área, al menos 2.165 m² correspondían a la prolongación de la calle Isabel la Católica; por tanto, en su momento, constituían bienes de uso público conforme al literal a) del Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-; estos inmuebles, han sido siempre de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En 1998 los inmuebles e infraestructura del Hotel Quito, de propiedad del IESS, fue aportada por éste a la sociedad anónima QUITO LINDO QUITOLINDO S. A. a través de la cual, se ha venido administrando el Hotel.

1.4.- El «Hotel Quito», es un bien patrimonial, debidamente inventariado como Patrimonio Cultural Nacional, por lo tanto, sometido y garantizado por los Arts. 64 y 65 de la Ley de Cultura; esto es, son considerados bienes de uso público, por lo tanto, inalienables e imprescriptibles. De hecho, era el Estado el que tenía derecho de prelación para la adquisición de los bienes del patrimonio cultural nacional.

1.5.- El Concejo Metropolitano en sesión de 16 de enero del 2012, resolvió reconocer varios predios que conforman la superficie del parqueadero del «Hotel Quito» como bienes municipales de la ciudad, aproximadamente 6.868,75 m².; entre los cuales, al menos 2.165 m², correspondían a la prolongación de la calle Isabel la Católica y por tanto, como queda indicado, constituían bienes de uso público que no podían ser transferidos y cuya naturaleza debía mantenerse salvo la existencia de un interés general o superior.

1.6.- Conocemos que en estos últimos tiempos, la empresa china China Road and Bridge Corporation (CRBC), adquirió, a través de un proceso de desinversión pública de la empresa QUITO LINDO QUITOLINDO S.A., el porcentaje mayoritario de las acciones del Hotel Quito; proceso que incluyó una disminución de capital social que le permitió hacerse con bienes públicos y de patrimonio cultural nacional. Conocemos que esta empresa compradora de la mayoría de acciones de la empresa QUITO LINDO QUITOLINDO S.A., consta en la lista de

empresas inhabilitadas por el Banco Mundial, sancionada a partir del 12 de enero de 2009 por prácticas fraudulentas, que extendieron a sus filiales y sucesoras jurídicas en el año 2011.

1.7.- Sobre el proceso de desinversión, la Contraloría General del Estado, bajo el gobierno de un Contralor que se encuentra prófugo de la justicia en Estados Unidos, emitió un informe en el que no determina responsabilidades pese a que se describen los hechos irregulares. Por esta razón y ante las evidentes arbitrariedades cometidas, un nuevo informe de la Contraloría General del Estado, bajo la dirección del Dr. Pablo Celi de la Torre, el cual, con las limitaciones del caso, encuentra indicios de responsabilidad penal en contra de varias personas.

1.8.- Finalmente vale la pena señalar que las instalaciones del «Hotel Quito», se asienta, en materia de ordenamiento territorial, en dos zonificaciones: la una incorporada a lo que se conoce como la Avenida González Suárez; y, la otra, al barrio de La Floresta. Hasta antes de su transferencia, el inmueble donde se asientan las instalaciones del hotel, de aproximadamente 22.144 m², contaba con un COS de altura de 16 pisos con opción de captación del incremento patrimonial por suelo creado (incremento de número de pisos); y, los predios que conforman la superficie del parqueadero, de 6.967,97 m² contaba con un COS de altura de 6 pisos.

2.- ACTOS ILICITOS E IRREGULARES COMETIDOS:

2.1.- Conforme a lo señalado en los antecedentes, inicialmente se reconocen como bienes municipales de la ciudad, un área aproximada a los 6.868,75 m², pero el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión de 16 de enero de 2014, resolvió transferir al IESS el área de propiedad municipal de 2.165 m² correspondiente a la vía pública proyectada, cuya categoría fue previamente cambiada de bien de uso público (demanal) a bien contable (activo municipal), sobre la base de un supuesto interés general o superior, que también sirvió de supuesta motivación de la resolución administrativa del órgano legislativo metropolitano adoptada el 16 de enero de 2014.

2.2.- La transferencia del derecho de dominio de este inmueble del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito al IESS/BIESS, se lo hizo sobre la falsa promesa de que el Gobierno a través de estas entidades iba a ejecutar en esos predios un gran proyecto nacional, con ingentes inversiones, lo que suponía un interés general o superior tanto para el cambio de categoría del bien, cuanto para su enajenación a una de las instituciones del Estado. Esta falsa promesa, como consta en las actas del Concejo Metropolitano, sirvió solo como motivación jurídica para cambiar la naturaleza de los bienes y transferirlos, a un ínfimo precio al IESS/BIESS, en perjuicio de los derechos de los ciudadanos y el patrimonio del Distrito Metropolitano de Quito.

2.3.- La naturaleza de la promesa, su ilegalidad y su naturaleza delictual, quedó en evidencia inmediatamente después de transferidos estos inmuebles por el Municipio al IESS/BIESS, pues, de los documentos que se acompañan, el IESS/BIESS no solo que velozmente los aportó en un aumento de capital a la compañía anónima QUITO LINDO QUITOLINDO S.A., sino que inició el proceso de enajenación a un privado, por medio de un proceso de desinversión, con el intento de darle un dejo de legalidad. Este engaño, provocó un perjuicio económico a la ciudad de aproximadamente TRES MILLONES DE DÓLARES y evidenció un desvío de poder que debe ser investigado por Fiscalía.

2.4.- Estos hechos han sido conocidos por los Alcaldes y por los Concejos Metropolitanos, tanto de los periodos 2014-2019 como del actual 2019-2024, quienes se encontraban en la obligación de iniciaren las acciones que corresponda, para dejar sin efecto la transferencia de los terrenos situados en el parqueadero y que pertenecían a la ciudad de Quito, así como revisar el cambio de categoría de los bienes demaniales a contables, cosa que no ha sucedido hasta la fecha de presentación de esta denuncia; por lo cual, la Fiscalía deberá investigar también la actuación de estos funcionarios públicos en el hecho que se denuncia.

2.5.- Pero, no solo que la máxima autoridad de la Función Ejecutiva y del Órgano Legislativo Metropolitanos del periodo 2014-2019 no hizo nada al constatar el engaño del que fue objeto el Municipio por parte de los funcionarios públicos del BIESS/IESS que hicieron que la administración metropolitana cambie la categoría de bienes demaniales a contables y se los transfiera, sino que además, una vez enajenados estos bienes y ya en propiedad de un tercero privado, propiciaron un cambio de zonificación para favorecer a los nuevos propietarios, la empresa china China Road and Bridge Corporation (CRBC), inhabilitada en su momento por el Banco Mundial por prácticas fraudulentas.

2.6.- Efectivamente, si bien es cierto el proceso de desinversión a favor de privados se inicia fallidamente tan pronto se enajenan los bienes contables municipales (antes demaniales) a favor del IESS/BIESS y éstos son aportados a la compañía anónima QUITO LINDO QUITOLINDO S.A.; por las irregularidades y tropiezos, éstos finalmente son transferidos en el año 2017 (inscripción en el Registro de la Propiedad), cuando estaba en vigencia la Ley de Cultura, y contra norma expresa que prohibía la venta de bienes públicos y de patrimonio cultural nacional.

2.7.- El cambio de zonificación de los predios que conforman la superficie del parqueadero, de 6.967,97 m² pasaron, sin ninguna motivación ni lógica alguna de un COS de altura de 6 pisos a un COS de altura de 16 pisos, con opción de captación del incremento patrimonial por suelo creado (cuatro pisos adicionales), lo que no solo que incrementó el avalúo comercial de los mismos favoreciendo a privados,

sino que afectó a todo el barrio «La Floresta», sin justificación ni motivación alguna, si no es por la intencionalidad de favorecer el desarrollo inmobiliario sobre los predios que forman el entorno paisajístico del Hotel Quito. Hay que entender que el barrio «La Floresta», no puede crecer hacia arriba por las dimensiones de sus calles y pasajes, y por su particular zonificación .

2.8.- Este hecho también fue de conocimiento de la máxima autoridad de la Función Ejecutiva y del Órgano Legislativo Metropolitanos del actual periodo 2019-2024, organismos metropolitanos que debieron iniciar el procedimiento que corresponda, para dejar sin efecto el cambio de zonificación de los predios que conforman la superficie del parqueadero, de 6.967,97 m²; por lo cual, la Fiscalía deberá investigar también la actuación de estos funcionarios públicos en el hecho que se denuncia.

2.9.- La violación del principio de legalidad y juridicidad y el desvío de poder, provocados por el IESS/BIESS para favorecer a la empresa china (CRBC) sancionada por el Banco Mundial durante 8 años, a partir del 12 de enero de 2009 por prácticas fraudulentas, que se extendió a sus filiales y sucesoras jurídicas en el año 2011, hace necesario que la Fiscalía investigue no solo el proceso de transferencia del derecho de dominio del Hotel Quito, sino todas las actuaciones de funcionarios públicos que pusieron su contingente para satisfacer ilegítima e ilegalmente un interés particular en contradicción con los intereses público y superior.

2.10.- Hay que recordar finalmente, que tratándose QUITO LINDO QUITOLINDO S.A. de una empresa en la que el Estado es accionista mayoritario, el IESS/BIESS estaba obligado a proteger el patrimonio, la propiedad estatal, pública y los derechos de las generaciones futuras sobre los recursos naturales renovables y no renovables, para coadyuvar con ello el buen vivir. No lo hicieron así, violentaron sus funcionarios cuantas veces pudieron el supuesto proceso de desinversión pública, perjudicando patrimonialmente a la ciudad y en asocio con otros funcionarios públicos, pusieron su contingente para satisfacer, conforme queda expuesto, ilegítima e ilegalmente un interés particular.

3.- PRESUNTOS DELITOS QUE SE PUEDAN HABER COMETIDO

3.1.- PECULADO, previsto en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal

3.2.- ENRIQUECIMIENTO ILICITO, tipificado por el Art. 279 del COIP

3.3.- ENRIQUECIMIENTO PRIVADO NO JUSTIFICADO: Art. 297 COIP

3.4.- ASOCIACION ILICITA: Art. 370 del COIP.

4.- PRUEBAS QUE SE ADJUNTAN A LA DENUNCIA:

4.1.- Adjuntamos 11 ANEXOS, los cuales respaldan las afirmaciones realizadas en esta denuncia y que pueden permitir a la Fiscalía canalizar sus investigaciones y ubicar a los posibles autores, cómplices y encubridores de los varios delitos que entendemos se han cometido.

4.2.- «Hotel Quito», bien inventariado patrimonial [ANEXO 1].

4.3.- «Hotel Quito», incluye dos áreas de terrenos Al menos 2.165 m2 correspondían a la prolongación de la calle Isabel la Católica y, por tanto, en su momento, constituían bienes de uso público [ANEXO 2].

4.4.- Resolución de Concejo Metropolitano de 2012, en el cual reconoce varios predios que conforman la superficie del parqueadero del «Hotel Quito» como bienes municipales de la ciudad [ANEXO 3].

4.5.- China Road and Bridge Corporation (CRBC), adquirió, a través de un proceso de desinversión pública de la empresa QUITO LINDO QUITOLINDO S.A., el porcentaje mayoritario de las acciones del Hotel Quito; proceso que incluyó una disminución de capital social que le permitió hacerse con bienes públicos y de patrimonio cultural nacional. [ANEXO 7].

4.6.- China Road and Bridge Corporation (CRBC) es una empresa inhabilitada por el Banco Mundial, sancionada a partir del 12 de enero de 2009 por prácticas fraudulentas [ANEXO 4].

4.7.- Contraloría General del Estado, bajo el gobierno de un Contralor que se encuentra prófugo de la justicia en Estados Unidos, emitió un informe en el que no determina responsabilidades pese a que se describen los hechos irregulares [ANEXO 5].

4.8.- Contraloría General del Estado, emitió, ante las evidentes arbitrariedades, un nuevo informe bajo el gobierno del Dr. Pablo Celi de la Torre, el cual, con las limitaciones del caso, encuentra indicios de responsabilidad penal en contra de varias personas. [ANEXO 6].

4.9.- El proceso de desinversión a favor de privados se inicia fallidamente tan pronto se enajenan los bienes contables municipales a favor del IESS/BIESS y éstos son aportados a la compañía anónima QUITO LINDO QUITOLINDO S.A. [ANEXO 7]. Por las irregularidades y tropiezos, éstos finalmente son transferidos en el año 2017 [ANEXO 8].

4.10.- El cambio de zonificación de los predios que conforman la superficie del parqueadero, de 6.967,97 m2 pasaron, sin ninguna motivación ni lógica alguna de

un COS de altura de 6 pisos a un COS de altura de 16 pisos, con opción de captación del incremento patrimonial por suelo creado (cuatro pisos adicionales) [ANEXO 6].

4.11.- El barrio «La Floresta» no puede crecer hacia arriba por las dimensiones de sus calles y pasajes, y por su particular zonificación [ANEXO 9].

4.12.- Los hechos fueron de conocimiento de la máxima autoridad de la Función Ejecutiva y del Órgano Legislativo metropolitanos del actual periodo 2019-2024, [ANEXO 10]

5.- PETICION.-

5.1.- Disponga el Reconocimiento de Firmas y Rúbricas puestas por los comparecientes en la presente denuncia.

5.2.- Que se sirva remitir la presente denuncia y todos los documentos de sustento a la Fiscalía Provincial de Pichincha, a fin de que de inicio a la INDAGACION PREVIA, siguiendo el debido proceso; y, en su momento los responsables de estos posibles ilícitos, sean sancionados conforme dispone la ley y devuelvan los dineros mal habidos.

7.- NOTIFICACIONES recibiremos en el Casillero Judicial Físico N° 881, Casillero Electrónico N° 1702634914, y en el correo electrónico: alfredoborjav@hotmail.com. **Otros casilleros...**

Firmamos con nuestro abogado patrocinador

SIMÓN DARÍO ESPINOSA CORDERO

ISABEL MARÍA JOSEFINA ROBALINO BOLLE

GERMAN ALFREDO RODAS CHÁVEZ

RODRIGUEZ MARCO ANTONIO

MUÑOZ JARAMILLO JOSE FRANCISCO

GALARZA ALARCON LUIS ENRIQUE

BELTRAN RAMIRO ROLANDO

MIRANDA RUBIO VERONICA

ALBUJA TORRES PATRICIO

CUVI JUAN

DEL CASTILLO BECDACH DIEGO PATRICIO

BORJA VELASCO ROBERTO ALFREDO

LARREA CABRERA IVÁN MARCELO

BASTIDAS GRANIZO CARMEN DEL ROCIO

...